

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 020-2011-00790-00
AUTO S2 No. 2985

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el ejecutado JOSE INDALECIO CORTES MORIANO, mediante el cual solicita una vez más que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, además de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante y de la parte demandada, resulta pertinente precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no le permite a las partes su intervención directa en las actuaciones aquí surtidas y a contrario sensu, tiene que hacerlo por conducto de abogado inscrito en pro del derecho de postulación, en consecuencia se despachara desfavorablemente la solicitud incoada.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P (crédito y costas), para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-020-2011-00790-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 17.467.882.47
LIQ DE COSTAS	\$ 1.901.052.00
TOTAL	\$ 19.368.934.47

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud allegada por el aquí demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.262.054.00) a favor del abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con C.C. 6.281.652 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001976857	27/12/2016	\$ 305.199,00
469030001987338	25/01/2017	\$ 322.711,00
469030002001097	21/02/2017	\$ 322.711,00
469030002016358	29/03/2017	\$ 322.711,00
469030002026525	24/04/2017	\$ 322.711,00
469030002041004	23/05/2017	\$ 322.711,00
469030002056022	27/06/2017	\$ 322.711,00
469030002056023	27/06/2017	\$ 366.751,00

¹ Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

469030002070076	24/07/2017	\$ 322.711,00
469030002085808	18/08/2017	\$ 322.711,00
469030002101741	20/09/2017	\$ 322.711,00
469030002118099	26/10/2017	\$ 322.711,00
469030002133009	27/11/2017	\$ 322.711,00
469030002133010	27/11/2017	\$ 366.751,00
469030002149058	22/12/2017	\$ 322.711,00
469030002161001	29/01/2018	\$ 335.911,00
469030002172156	19/02/2018	\$ 335.911,00
469030002186586	27/03/2018	\$ 335.911,00
469030002199646	23/04/2018	\$ 335.911,00
469030002215123	25/05/2018	\$ 335.911,00
469030002228339	25/06/2018	\$ 335.911,00
469030002228340	25/06/2018	\$ 381.751,00
469030002244038	27/07/2018	\$ 335.911,00
469030002256412	29/08/2018	\$ 335.911,00
469030002265892	26/09/2018	\$ 335.911,00
469030002276095	23/10/2018	\$ 335.911,00
469030002291601	23/11/2018	\$ 335.911,00
469030002291602	23/11/2018	\$ 381.751,00
469030002306948	21/12/2018	\$ 335.911,00
469030002315950	21/01/2019	\$ 346.611,00
469030002329832	19/02/2019	\$ 360.111,00
469030002344326	26/03/2019	\$ 360.111,00
469030002356445	25/04/2019	\$ 360.111,00
469030002369353	28/05/2019	\$ 360.111,00
469030002382782	26/06/2019	\$ 360.111,00
469030002383488	26/06/2019	\$ 409.221,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2018-00719-00
AUTO 2 No. 2969**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.093.074.00 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificada con el NIT No.900.245.111-6 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369632	28/05/2019	\$ 364.358,00
469030002382687	26/06/2019	\$ 364.358,00
469030002390147	10/07/2019	\$ 364.358,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 019-2010-00441-00

AUTO 2 No. 2974

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

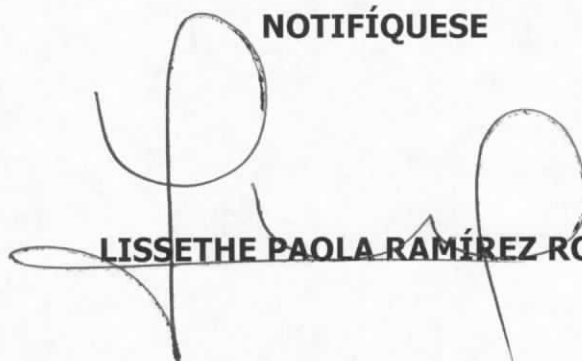
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$539.482.00 a favor del abogado OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.520.830 en su calidad apoderado judicial de la parte demandada señora ROSITA RAMIREZ GIRALDO, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002389408	09/07/2019	\$ 120.631,00
469030002389409	09/07/2019	\$ 77.831,00
469030002389410	09/07/2019	\$ 341.020,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.027-2016-00301-00
AUTO 2 No. 2979**

La señora RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS ha solicitado la entrega de depósitos judiciales y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho, que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso pendientes de pago, en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora RUTH DELFINA VILLOTA SOLIS el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 026-2012-0078-00
AUTO 2 No. 2972

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

727
181

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO S1 No. 1521

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **29** del mes **AGOSTO** del año **2019** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-98188, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA REYES.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$66.500.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$38.000.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretaría

7
30/0

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2005-00353-00
AUTO 2 No. 2971**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 005-2013-00840-00
AUTO 2 No.2981**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada VIVIANA RICO BLANDON apoderada de la parte demandante a la abogada PATRICIA RUIZ CANO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada PATRICIA RUIZ CANO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.677.759 y T.P. No. 226.539 del C S de la Judicatura como apoderada sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Escritura de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Ruiz Cano
Secretario*

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2018-00456-00
AUTO 2 No. 2933

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

10
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 035-2017-00590-00
AUTO 2 No. 2935

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

C/S
H

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2018-00802-00

AUTO S1 No. 1516

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano

12
26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2018-00573-00

AUTO S1 No. 1515

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

36 13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 017-2018-00627-00

AUTO S1 No. 1514

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano

39 14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00

AUTO S1 No. 1513

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. Eduardo Silva Cano

80
15

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00

AUTO S2 No. 2984

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado con sus respectivos anexos por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en relación a lo solicitado mediante oficio No. 05-1526, lo anterior, para que obre y conste dentro de la presente ejecución

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2018**

EL SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8/6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2014-00464-00

AUTO S1 No. 1512

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Sívola Cano

768 19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2007-01191-00

AUTO S1 No. 1509

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Alfonso Silva Cano

30/8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 001-2018-00749-00

AUTO S1 No. 1508

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador - 2019

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2018-00238-00

AUTO S1 No. 1519

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salgado Silva Zorro*

277
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2010-00104-00
AUTO 2 No. 2831**

El abogado de la parte actora, aporta el avalúo comercial del bien inmueble aquí embargado y secuestrado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el mismo fue presentado por el 100% de los derechos que poseen aquí los demandados y como quiera que el centro de conciliación ha informado sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas elevada por el señor JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL, resulta improcedente dar atender el avalúo por cuanto el proceso se encuentra suspendido en relación al citado demandado.

Así las cosas, el despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 547 Ibídem,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el avalúo catastral allegado por la parte demandante para ser teniendo en cuenta dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días constados a partir de la notificación del presente proveído, y en aras de dar continuidad a la ejecución forzada, se sirva informar sin continuará la ejecución en contra de los demandados JORGE ELIECER CASTAÑEDA DIAZ, SOR MERY CASTAÑEDA DIAZ, PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, IDALIA CASTAÑEDA DIAZ y ORLANDO CASTAÑEDA DIAZ, en caso de ser afirmativo, deberá ajustar el avalúo teniendo en cuenta los derechos que le corresponden a los ya citados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

2
276
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00
AUTO 02 No. 2832**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ identificada con la C.C. No.66.777.603, del Centro de Conciliación FUNDAFAS a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado JOSE JESUS CASTAÑEDA CARVAJAL identificado con la C.C. No. 14.923.103, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada LIDA CONSTANZA PENILLA GOMEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Serrano

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 06-2012-00361-00
AUTO 2 No. 2906**

En atención al oficio allegado por el señor JAVIER BOTERO BOTERO adjudicatario de los bienes inmuebles aquí trabados en la Litis, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito que antecede junto con sus anexos, en el que se informa el pago de los gastos a fin de ser tenidos en cuentas hasta que se cause la entrega del bien rematado conforme a legal y si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUIERASE al señor **JAVIER BOTERO BOTERO** para se sirva diligenciar el oficio dirigido al secuestre a fin de que este proceda con la entrega de los bienes inmuebles e indíquesele que una vez cumplido lo anterior deberá informar el resultado del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
SANTAFÉ DE BOGOTÁ*

03

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2016-00239-00

AUTO 1 No. 1461

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el señor FEDERMAN CASTRO VARGAS en contra de C.I M& S OILFIELD SERVICES S.A.S., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT, BANCO CONFIAR, que figuren a nombre de la entidad demandada C.I M& S OILFIELD SERVICES S.A.S., identificado con NIT No. 900.227770-3, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

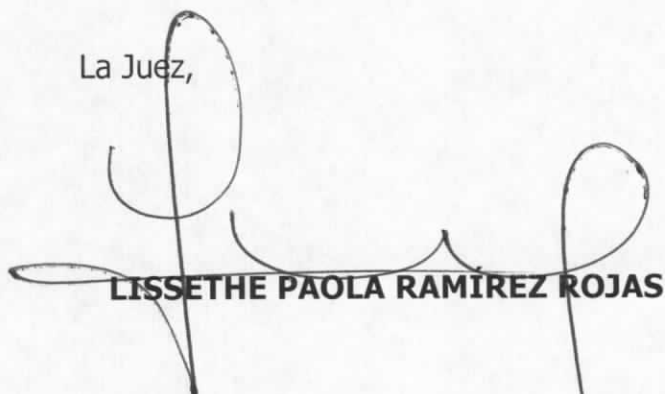
SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos, dineros y demás beneficios que la entidad demandada C.I M& S OILFIELD SERVICES S.A.S., identificado con NIT No. 900.227770-3, posea, tenga o llegare a tener por concepto de contratos con la empresa ECOPETROL.

TERCERO: LIMITESE las anteriores medidas cautelares a la suma CIENTO OCHENTA UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$181.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Suárez de Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2016-00239-00
AUTO 2 No. 2876**


En atención a lo informado por la parte demandante¹, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como **ABONO** a la obligación la suma de \$52.540.000.00 efectuados por la parte demandada a favor de la parte demandante en virtud del acuerdo celebrado extra procesalmente para ser teniendo en cuenta conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

¹ folio 16 C:2

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.012-2018-00123-00
AUTO 2 No. 2865

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: INDIQUESELE a la parte interesada que deberá aportar las expensas que serán liquidadas por la Secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 19 de junio de 2019, como quiera que la parte demandante allegó el respectivo arancel judicial para el desglose.

SEGUNDO: TENGASE por AUTORIZADO al abogado LUIS AURELIO ALVAREZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.591.613 y T.P. No.72.227 del CSJ para en nombre y representación del abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON retire el desglose de los documentos conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2009-00973-00
AUTO 2 No. 2982**

En atención a lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVEZ a los folios 344 y 345 donde obran los oficios de desembargo del bien inmueble 370-114056 en virtud de lo ordenado en el auto de fecha 28 de agosto de 2017.

SEGUNDO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 28 de agosto de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al secuestre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Inventarios de Ejecución
Cartera Municipales
Cartera de Ejecución
Secretaría

214

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2015-00363-00
AUTO 2 No. 2983**

En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

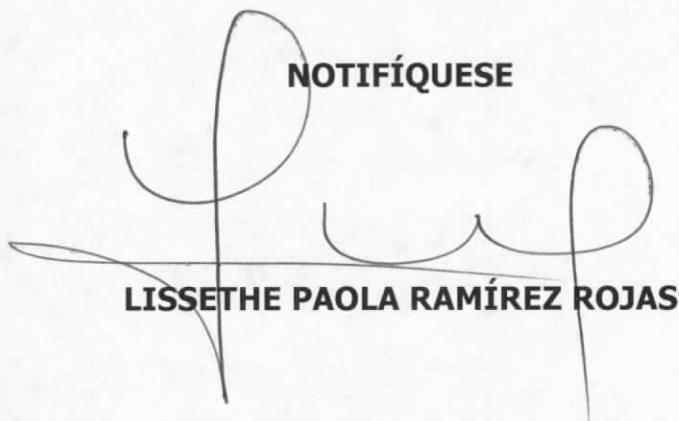
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Calvo*

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.035-2014-01069-00

AUTO 2 No. 2844

El señor Said Casanova Ramírez quien obra en representación del demandado por medio de poder general solicita se ordene el desarchivo del proceso, la reproducción de los oficios de desembargo y se disponga la entrega de depósitos judiciales.

De otro lado se evidencia que la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, vía correo electrónico allegó el inventario y el acta de inmovilización del vehículo de placas CQH-268, indicando que le mismo fue requerido por el "Juzgado Quinto Civil Municipal", respecto de lo cual corresponde manifestar que tal denominación no corresponde a éste Juzgado sino a uno de los Juzgados de Conocimiento y que adicional a lo anterior, dentro del proceso que cursa en este recinto Judicial, NO se ha ordenado la retención o decomiso del bien mueble antes citado; luego entonces, deberá requerirse a la Policía Nacional, a fin de que se sirva verificar con fundamento en qué orden se retuvo el bien mueble.

Cabe aclarar al peticionario que la responsabilidad del registro de la medida cautelar recae sobre las autoridades registradoras, en éste caso en particular, la labor fue desarrollada por la Secretaría de Movilidad, entidad que NO registró la medida cautelar, toda vez que del certificado se desprende que el demandado Juan Carlos Merino Peña, NO es el propietario del aludido bien¹.

Es de señalar que la orden comunicada a la Policía Metropolitana Sección Automotores mediante oficio No.005-0038, informaba "EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO" y no la retención del bien, en tal virtud, en aras de dejar sin efecto tal comunicación, por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito, por secretaría se emitirá la comunicación respectiva.

Por todo lo anterior, resulta improcedente disponer sobre la entrega de un bien que no fue decomisado por orden de éste recinto judicial, menos aún si en cuenta se tiene que tal retención puede ser producto de otra orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal u otro recinto Judicial.

Colorario de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA a fin de que se sirva informar a éste recinto judicial con fundamento en qué orden judicial se llevó a cabo el decomiso o retención del vehículo de placas CQH268. Lo anterior, en virtud a que vía correo electrónico, el patrullero Santiago Aristizábal quien se identifica con placa Policial No.066375, informó sobre la retención del aludido bien, indicando que el mismo fue requerido por el "Juzgado Quinto Civil Municipal", recinto que difiere de éste despacho judicial y adicional a lo anterior, se remite tal información sin tener en cuenta que este Juzgado **NO HA ORDENADO EL DECOMISO** del vehículo

¹ folio 20

antes citado.

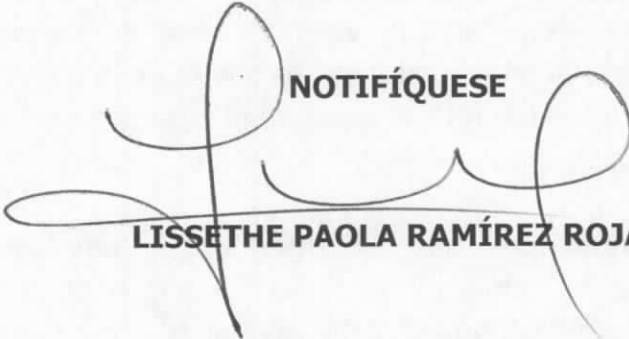
En tal virtud, se concede el término de **cinco (5) días** a fin de que se sirva rendir las explicaciones del caso, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Como quiera que a folio 18 del cuaderno 2, se evidencia que le oficio No. 005-0038 fue diligenciado ante la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y que la orden judicial consistente en el "*embargo y posterior secuestro*", ya no se encuentra vigente por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Por intermedio del Área de Notificaciones y Comunicaciones, elabórese la comunicación respectiva, a fin de cancelar el oficio antes mencionado, el cual podrá ser entregado a las partes del proceso, al propietario del vehículo o al autorizado señor Said Casanova Ramirez a fin de que sea diligenciado ante la entidad correspondiente.

TERCERO: NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la petición incoada por el señor Casanova Ramirez el día 10 de julio de 2019, consistente en que se autorice la entrega del vehículo de placas CQH268 o que se realicen tramites a fin de que "*el vehículo aparezca*", como quiera que como antes se indicó no se ha ordenado la retención del referido bien y tampoco recae orden de embargo sobre el mismo, toda vez que, **no es de propiedad del demandado** y el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 023-2017-00441-00
AUTO 2 No. 2970

La abogada JANETH GOMEZ MESA apoderada de la parte actora, ha solicitado se oficie al Juzgado de origen, a fin de que procedan con la conversión del depósito judicial consignado por el Banco Agrario el día 15 de abril del año avante por la suma de \$200.000.00.

Sin embargo al efectuar la consulta en el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que dicho depósito fue consignado por el Banco de Bogotá a favor del proceso 018-2018-00270-00, por lo que en aras de esclarecer si en realidad fue constituido a favor del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia lo advertido en precedencia.

SEGUNDO: OFICIESE al representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.** para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibido de la notificación, se sirva aclarar, si el deposito No.469030002353915 consignado a órdenes del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, el día 15 de abril de 2019 por la suma de \$200.000.00, correspondiente a la operación No.88749720 y cheque No.8271011, fue constituido a favor del presente proceso, como quiera que las partes corresponden a las aquí intervinientes, pero se indicó una radicación distinta, como es el No.76001400301820180027000.

Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para proceder conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00645-00
AUTO 2 No. 2980**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y a la petición elevada por la parte actora, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 032-2019-00337-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Ingeniero de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Edmundo Silva Coma
Secretario*

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2011-00312-00
AUTO 2 No. 2853**

En atención al escrito que antecede y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,


RESUELVE:

REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** para que en el término de diez (10) días constados a partir del recibido de la notificación, se sirva informar, si la medida de embargo que le fuera comunicada el día 15 de enero de 2016, mediante oficio No.2273 fue registrada dentro del folio de matrícula del vehículo de placas CPN-756, de propiedad de la parte demandada MARIA ELENA VILLADA GALLO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.573.522.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2012-00147-00
AUTO 2 No. 2973**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Echeverri Silva Guzmán
Secretaría

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00
AUTO 2 No. 2978**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

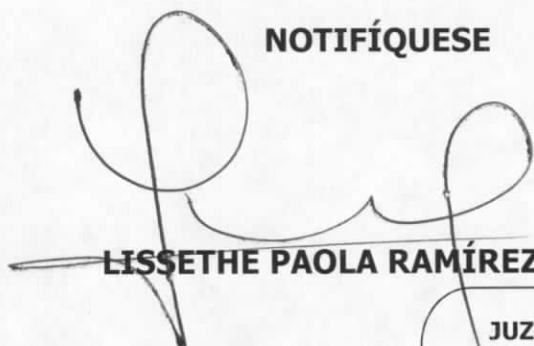
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** del CENTRO CULTURAL COLOMBO AMERICANO que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3935 del 23 de octubre de 2015, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** apoderada judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00
AUTO 2 No. 2977

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

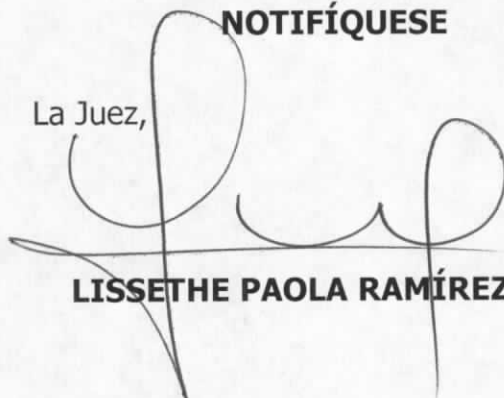
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO 2 No. 2975**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.068.602.00 a favor del JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

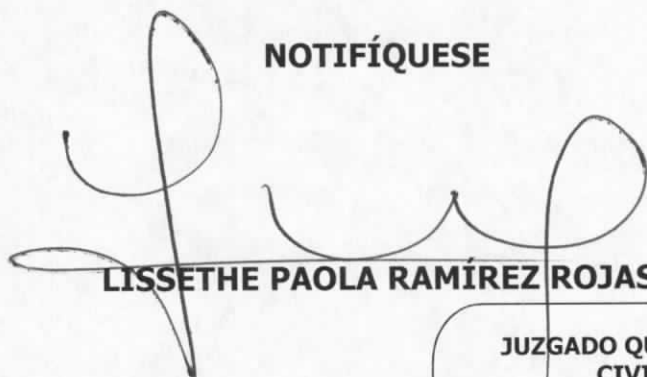
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002352519	09/04/2019	\$ 421.173,00
469030002362643	08/05/2019	\$ 417.729,00
469030002376691	11/06/2019	\$ 417.729,00
469030002380150	19/06/2019	\$ 264.762,00
469030002390248	10/07/2019	\$ 547.209,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Camo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 016-2012-00703-00
AUTO 2 No. 2976**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

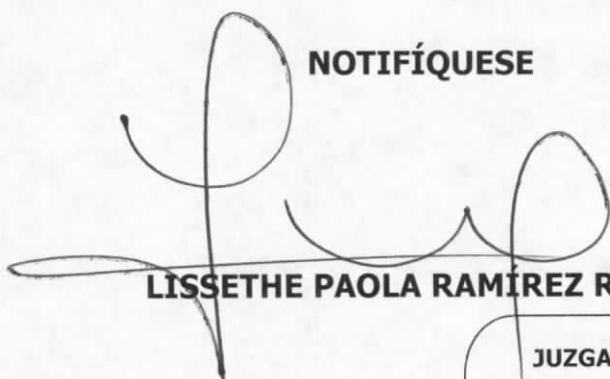
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.05-01024 del 19 de abril de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

39
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 008-2015-00250-00

AUTO S1 No. 1520

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de LUZ HELENA SALDARRIAGA CUARTAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria N° 370-88147 y 370-24112 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada LUZ HELENA SALDARRIAGA CUARTAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.182.098.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

2
38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 024-2010-00724-00

AUTO S1 No. 1522

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FALABELLA S.A en contra de NATALIA OSORIO LOAIZA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre de la demandada NATALIA OSORIO LOAIZA identificada con C.C. No. 31.323.063, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$22.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34
57

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali proceso que cursa actualmente en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali bajo la partida. 025-2014-00416 y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 032-2015-00159-00
AUTO S1 No. 1525

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra NORMA DELGADO GUZMAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación. 025-2014-00416, el embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo identificado con placa TJX527 de propiedad de la demandada NORMA DELGADO GUZMAN, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 005-2582 de octubre 15 de 2015. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00
AUTO S1 No. 1510

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y 1653 y ss., así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 866.098.00
INTERESES	\$ 1.209.559.46
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 2.075.657.46

SON: DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.075.657.46)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Silva Cano*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2010-00225-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	% MAX MORA(1.5%)								
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS AL 30 DE JUNIO/2013										
\$	866.098,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	19.433,51				\$
\$	866.098,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	19.433,51				\$
\$	866.098,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$	19.433,51				\$
\$	866.098,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	19.016,84				\$
\$	866.098,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	19.016,84				\$
\$	866.098,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$	19.016,84				\$
\$	866.098,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	18.675,10				\$
\$	866.098,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	18.675,10				\$
\$	866.098,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$	18.675,10				\$
\$	866.098,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	18.829,06				\$
\$	866.098,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	18.829,06				\$
\$	866.098,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	18.829,06				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	18.435,01				\$
\$	866.098,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	18.435,01				\$
\$	866.098,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$	18.435,01				\$
\$	866.098,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	18.469,35				\$
\$	866.098,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	18.469,35				\$
\$	866.098,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$	18.469,35				\$
\$	866.098,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	18.606,57				\$
\$	866.098,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	18.606,57				\$
\$	866.098,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	18.606,57				\$
\$	866.098,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	18.512,26				\$
\$	866.098,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	18.512,26				\$
\$	866.098,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$	18.512,26				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$	18.572,29				\$
\$	866.098,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	18.871,78				\$
\$	866.098,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	18.871,78				\$
\$	866.098,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$	18.871,78				\$
\$	866.098,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	19.602,96				\$
\$	866.098,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	19.602,96				\$
\$	866.098,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$	19.602,96				\$
\$	866.098,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	20.277,22				\$
\$	866.098,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	20.277,22				\$
\$	866.098,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$	20.277,22				\$
\$	866.098,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	20.820,93				\$
\$	866.098,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	20.820,93				\$
\$	866.098,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$	20.820,93				\$
\$	866.098,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	21.112,18				\$
\$	866.098,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	21.112,18				\$
\$	866.098,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$	21.112,18				\$
\$	866.098,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	21.103,88				\$
\$	866.098,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	21.103,88				\$
\$	866.098,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$	21.103,88				\$
\$	866.098,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	20.812,59				\$
\$	866.098,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$	20.812,59				\$
\$	866.098,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$	20.394,63				\$
\$	866.098,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$	20.117,59				\$
\$	866.098,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	19.957,65				\$
\$	866.098,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$	19.957,65				\$
\$	866.098,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	19.729,81				\$
\$	866.098,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	19.729,81				\$
\$	866.098,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$	19.729,81				\$
\$	866.098,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$	19.552,16				\$
\$	866.098,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$	19.518,28				\$
\$	866.098,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$	19.382,60				\$
\$	866.098,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	19.170,15				\$
\$	866.098,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	19.093,53				\$
SALDO INTERESES DE MORA				\$	2.109.821,06					\$
ABONO POLIO 72				\$	1.087.028,00					\$
SALDO INTERESES DE MORA				\$	1.022.793,06					\$
\$	866.098,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	18.982,73				\$
\$	866.098,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$	18.829,06				\$
\$	866.098,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	18.709,34				\$
\$	866.098,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	18.632,28				\$
\$	866.098,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	18.426,42				\$
\$	866.098,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	18.888,86				\$
\$	866.098,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	18.606,57				\$
\$	866.098,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	18.563,72				\$
\$	866.098,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	18.580,86				\$
\$	866.098,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	18.546,57				\$
RESUMEN										
CAPITAL Aduddado				\$	866.098,00					\$
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$	1.209.559,46					\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$	2.075.657,46					\$

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 031-2010-00225-00
AUTO S1 No. 1511

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P (crédito y costas), para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-031-2010-00225-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 2.075.657.46
LIQ DE COSTAS FL 61 C1	\$ 133.085.00
TOTAL	\$ 2.208.742.46

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por UNIDACOOOP actuando a través de apoderada judicial, contra FROY SAMIR DIAZ y LIONELLY DIAZ STERLING por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.126.756.00) a favor de la abogada NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con C.C. 31.999.797 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002244479	27/07/2018	\$346.576,00
469030002256848	29/08/2018	\$346.576,00
469030002266334	26/09/2018	\$346.576,00

469030002276547	23/10/2018	\$346.576,00
469030002292289	23/11/2018	\$346.576,00
469030002292290	23/11/2018	\$393.876,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002307431	21/12/2018	\$ 346.576.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 81.986.46	NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ	C.C 31.999.797
		\$ 264.589.54	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

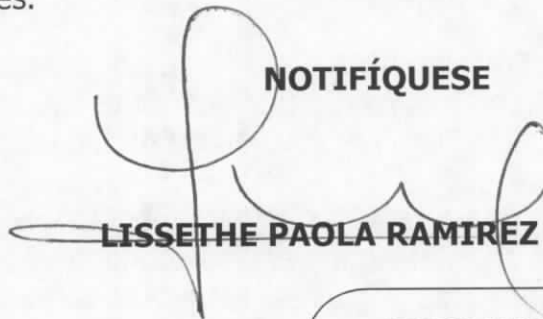
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer los números de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: Acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00
AUTO S1 No. 1490

Revisada las liquidaciones de crédito que anteceden allegadas y como quiera que se advierte que las mismas, no se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar las comentadas liquidaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, además de lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil y ss., teniendo en cuenta los pagos realizados por la parte demandada tal y como consta a folios que anteceden y los abonos reconocidos en la audiencia No. 019, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$	0.00
INTERESES DE MORA	\$	0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	-896.314,31

(SE ANEXA TABLA).

Excedente a favor de la parte demandada	\$	896.314,31
LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES	\$	885.000.00
TOTAL A FAVOR DEL DDO	\$	-11.314.31

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE las liquidaciones del crédito presentadas en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CERO PESOS M/CTE. (\$0.00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por las partes.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 012-2018-00461-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAI(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 9.623.077,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 200.999,88	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.623.077,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 212.996,51	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.623.077,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 212.145,20	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 9.623.077,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 210.914,10	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
SALDO INTERESES DE MORA											
					\$ 837.055,69						
ABONO											
					\$ 14.000.000,00						
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL											
					\$ -13.162.944,31						
SALDO A FAVOR											
OTROS VALORES ORDENADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO SIN INTERESES											
					\$ 12.460.942,00						
SALDO DESPUES DE IMPUTAR SALDO A FAVOR											
					\$ 8.921.074,69						
ABONO FOLIO 187											
					\$ 3.546.307,00						
SALDO ADEUDADO											
					\$ 5.374.767,69						
ABONO FOLIO 188											
					\$ 6.271.082,00						
SALDO A FAVOR											
					\$ -896.314,31						

48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2018-00461-00
AUTO S1 No. 1507

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación conforme al auto que antecede se dispondrá como corresponde.

Así mismo, se ordenará el pago de depósitos judiciales a favor del ejecutante, teniendo en cuenta la relación de títulos obrante en el expediente a folio 190 y 199 donde se evidencia que existen depósitos a favor del proceso de la referencia y aún no se han pagado, ello, en virtud a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra PATRICIA ROCO ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignado en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00) a favor de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con C.C. 31.847.616 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002353157	11/04/2019	\$8.800.000.00
469030002353158	11/04/2019	\$5.200.000.00

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002366671	23/05/2019	\$ 6.271.082.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 6.259.767.69	MARTHA LUCIA FERRO ALZATE	C.C 31.847.616
		\$ 11.314.31	CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ	C.C 31.908.678

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 003-2017-00470-00
AUTO 2 No. 2968**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 03-3670 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

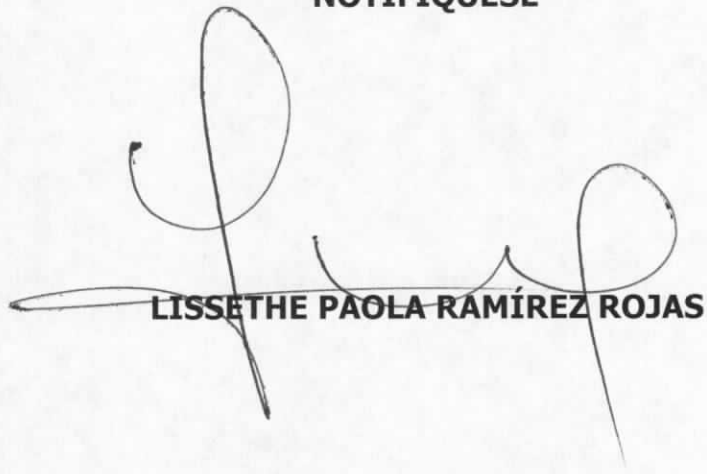
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 022-2018-00336-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JANIER YESID MONTERO HOYOS, **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso 022-2018-00336-00 y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2017-00470-00
AUTO 1 No. 1505

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.601.591.00 y procedente como resulta la petición incoada teniendo en cuenta que el Juzgado de origen ya convirtió lo dineros a favor del presente proceso, al tenor de los artículos 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.592.215.00 a favor del abogado FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.641.734 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002297352	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297353	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297354	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297355	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297356	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297357	04/12/2018	\$ 156.976,00
469030002297358	04/12/2018	\$ 141.545,00
469030002297359	04/12/2018	\$ 47.262,00
469030002297360	04/12/2018	\$ 156.976,00

469030002379507	18/06/2019	\$ 152.288,00
469030002379508	18/06/2019	\$ 152.288,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002379502	18/06/2019	\$ 156.976.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 9.376.00	FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO	C.C.16.641.734
		\$ 147.600.00	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	REMANENTES

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por PREVILEGAL S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra JANIER MONTERO HOYOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: DEJESE a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES identificado con la cedula de ciudadanía No.66.862.458 en contra del señor JANIER YESID MONTERO HOYOS que allí cursa bajo la partida No.022-2018-00336-00, el embargo y secuestro previo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente, así como comisiones y bonificaciones que devengue el señor JANIER YESID MONTERO HOYOS como empleado de EXTRAS S.A., lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 03-3670 de fecha 18 de diciembre de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al pagador y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENESE la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, a órdenes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES identificado con la cedula de ciudadanía No.66.862.458 en contra del señor JANIER YESID MONTERO HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.624.976, radicado bajo la partida **760014003022-2018-00336-00**, lo anterior de conformidad al embargo de remanentes.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379502	18/06/2019	\$ 156.976,00
469030002379503	18/06/2019	\$ 156.976,00
469030002379504	18/06/2019	\$ 156.976,00
469030002379505	18/06/2019	\$ 156.976,00
469030002379506	18/06/2019	\$ 152.288,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2016-00831-00
AUTO 2 No. 2927**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ apoderada general de RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

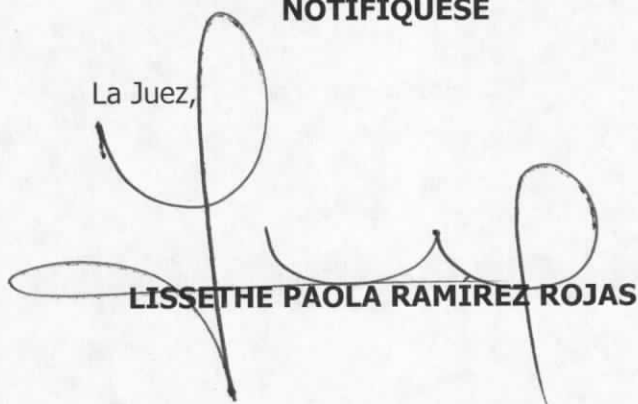
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretaría*

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 033-2016-00831-00
AUTO 2 No. 2928**

La señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ apoderada general de RF ENCORE S.A.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor OMAR ANGULO CARO documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a OMAR ANGULO CARO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado BELISARIO SANCHEZ MORA identificado con la cedula de ciudadanía No.79.395.040 y T.P. No.240.347 del CSJ para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

51

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00831-00

AUTO 1 No. 1470

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **JBK-179** y su correspondiente inscripción en la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **OMAR ANGULO CARO** y el demandado WILLIAM HURTADO PAJA.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **JBK-179** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado WILLIAM HURTADO PAJA identificado con C.C. 94.467.299. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

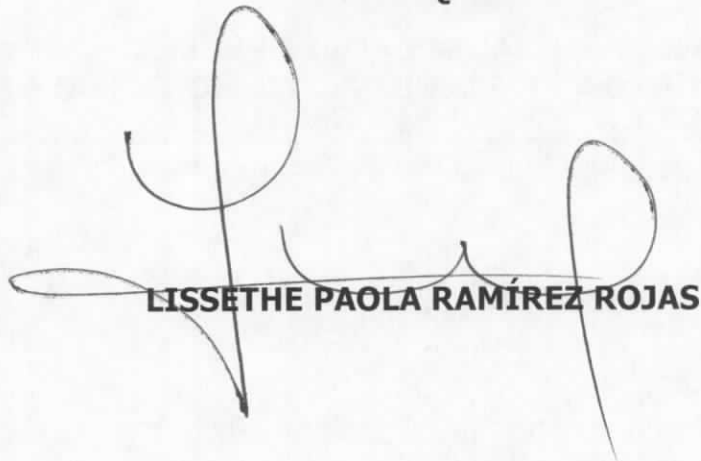
CUARTO: ORDENESE el levantamiento de la medida de embargo y secuestro aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **JBK-179**, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos y entréguale a favor de la parte demandante señor **OMAR ANGULO CARO**.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes para que en el termino de diez (10) días contados a partir del recibido de los oficios, a fin de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

739 52

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 027-2017-00340-00
AUTO S1 No. 1523

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYES apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 21 de diciembre de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

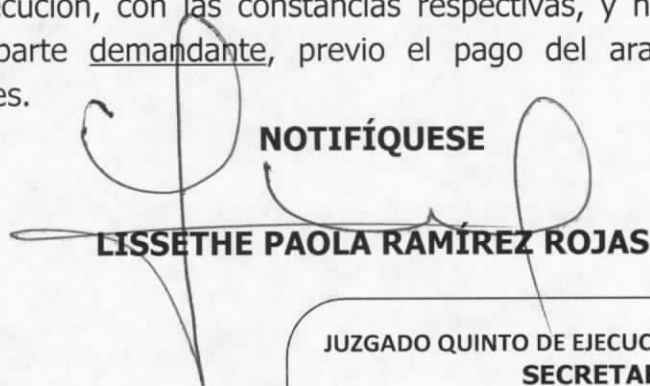
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderada judicial, contra MANUEL FERNANDO GONZALEZ y NELLY EDITH RUIZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

10 A 53

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que NO hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00
AUTO 1 No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$14.274.171.00 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor de los artículos 447 y 461 del C.G.P, y a la constancia secretarial del área de depósitos judiciales, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$13.875.547.00 a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificada con la cedula de ciudadanía No.35.891.288 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379577	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379578	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379579	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379580	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379581	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379582	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379583	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379584	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379585	18/06/2019	\$ 612.910,00
469030002379586	18/06/2019	\$ 663.046,00
469030002379587	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379588	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379589	18/06/2019	\$ 637.978,00

469030002379590	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379591	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379592	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379593	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379594	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379595	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379596	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379597	18/06/2019	\$ 637.978,00
469030002379598	18/06/2019	\$ 678.553,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>a favor de</i>	<i>identificación</i>
469030002379599	18/06/2019	\$ 678.553.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 398.624.00	YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON	C.C. 35.891.288
		\$ 279.929.00	FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ	C.C. 4.399.005

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS "COOMULTIANDES" actuando a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el

Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

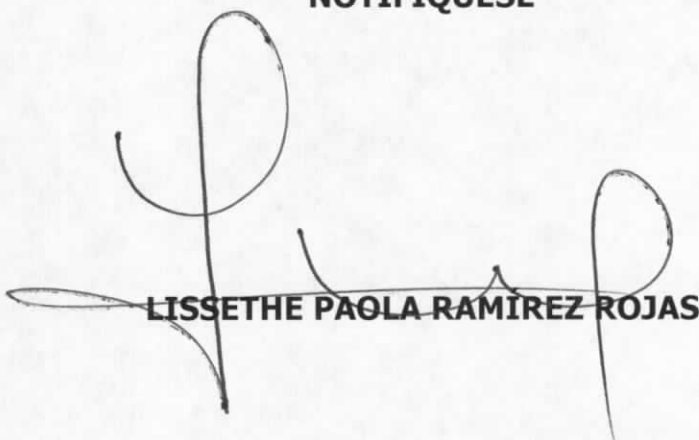
SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$658.26500 a favor del señor FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.4.399.005 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002379600	18/06/2019	\$ 658.265,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

95
55

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 001-2013-00479-00
AUTO S1 No. 1524

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA Representante Legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BIENCO S.A actuando a través de apoderada judicial, contra FERNANDO IGNACIO FAJARDO LOPEZ y ERNESTO RAUL FAJARDO LOPEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

56

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que NO hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00923-00
AUTO 1 No. 1506

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución se tiene que la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS, apoderada judicial de la parte actora, ha de solicitado la entrega de dineros por la suma de \$2.723.506.00¹, a fin de que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo se tiene que ya se dispuso la entrega de dineros por la suma de \$2.574.468.00², quedando pendiente \$149.038.00 a fin de cumplir con tal disposición y precedente como resulta la petición incoada teniendo en cuenta que ya el Juzgado de Origen convirtió los dineros, el Juzgado, al tenor de los artículos 447 y 461 del C.G.P, accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$143.026.00 a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificada con el NIT No.900.053.370-2 en calidad de autorizado por la parte demandante para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002388914	08/07/2019	\$ 143.026,00

SEGUNDO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002388915	08/07/2019	\$ 143.026.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

¹ folio 107

² folio 118

SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:	\$ 6.012.00	AFIANZADORA NACIONAL S.A	NIT 900.053.3 70-2
	\$ 137.014.00	AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS	C.C.27.423.613

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO actuando a través de apoderado judicial, contra AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS y DARIO PORRAS ROSERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.573.286.00 a favor de la señora AURA MARY LUZ ROSERO ROSAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.423.613 en su calidad de demandado que a continuación se relacionan:

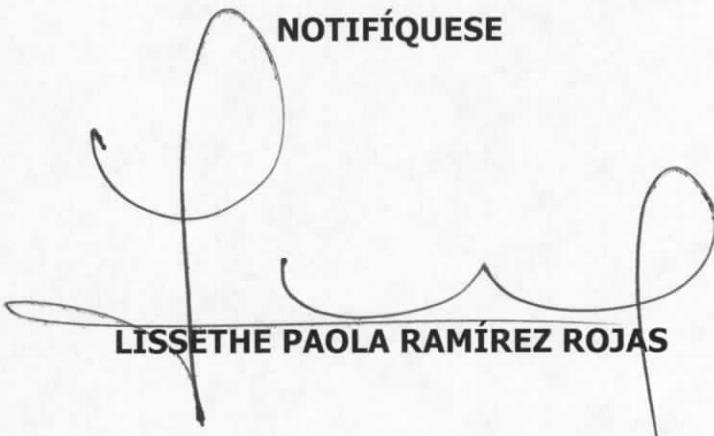
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002388916	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388917	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388918	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388919	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388920	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388921	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388922	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388923	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388924	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388925	08/07/2019	\$ 143.026,00
469030002388999	08/07/2019	\$ 143.026,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección

Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **119** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

34
58

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que el accionante allegó escrito de impugnación el día 10 de julio del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 9, **10** y 11, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 124 fue notificada el día 8 de julio del año que corre. Sírvese proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO

Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 1529

RADICACIÓN 2019-00121-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante JAIRO DE JESUS CANO RIASCOS en contra de la sentencia No. 124 del 4 de julio de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra METROVIAS S.A.S.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: NELLY GUEJIA TOCONAS

ACCIONADO: ASMET SALUD EPS

RADICACIÓN: 05-2019-00088-00

AUTO 1 No. 1533

Como quiera que en el presente asunto el señor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, no ha atendido el requerimiento realizado en auto anterior, no se encuentra acreditado el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 095 y se hace necesario continuar con el trámite incidental de desacato, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE las siguientes pruebas en este trámite incidental.

SEGUNDO:

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

- **DOCUMENTALES:** Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO

- **DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación del incidente, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver el presente trámite.

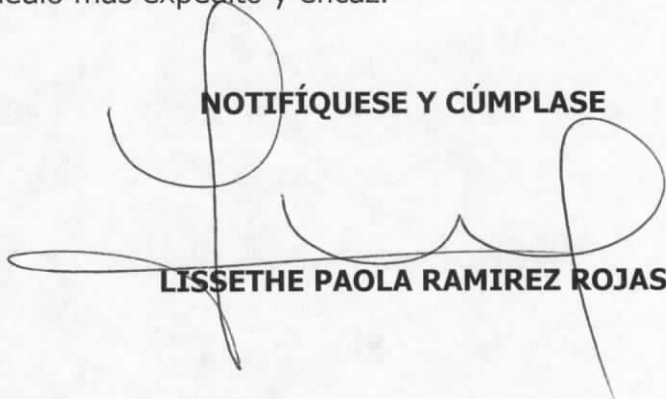
DE OFICIO:

- **REQUIERASE** al representante legal de MODULARES SLART S.A.S y a la señora NELLY GUEJIA TOCONAS, a fin de que en el término de **tres (3) días** se informe, **bajo la gravedad de juramento** si el pago de la prestación económica reclamada por vía de tutela ya fue pagada a su beneficiaria, por parte de la empleadora.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: GISELA SALAS PEREA

ACCIONADO: COCOSMARTH S.A.S.

RADICACIÓN: 05-2019-00072-00

AUTO 1 No. 1532

Como quiera que una vez se apertura el presente incidente de desacato el señor IROLDO CAICEDO ANGULO, remitió respuesta al Juzgado mediante la cual se informó que *"la Empresa actualmente presenta liquidez Total, (sic) y por tal motivo a la fecha no hay lugar donde reubicar a la señora GISELA SALAS PEREA"*, aduciendo además que existe imposibilidad para cumplir la sentencia de tutela por cuanto se han cerrado "prácticamente la totalidad de puntos de venta que anteriormente existían" y que los puntos que actualmente funcionan son para el sostenimiento de su grupo familiar toda vez que no tiene otra fuente de ingreso.

Adicional a ello expuso que le propuso un acuerdo laboral a la señora salas de acuerdo a sus capacidades económicas, por lo que solicita se verifique los motivos de su incumplimiento y se reconsidere el incidente de desacato presentado por la accionante.

Sentado lo anterior y continuando con el trámite incidental de desacato se decretaran las pruebas pertinentes y se precisará al incidentado que le corresponde a la parte probar los hechos en los que basa su defensa, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE las siguientes pruebas en este trámite incidental.

SEGUNDO:

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

- **DOCUMENTALES:** Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO

- **DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas los documentos acompañados con el escrito de contestación del incidente, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver el presente trámite.
- **RECHACESE POR INCONDUCTENTE** la prueba solicitada denominada "visita ocular" de los puntos de venta que afirma fueron cerrados, por considerar que la misma no tiene relevancia para la demostración de los hechos en que funda su defensa, ni ceñirse al asunto materia del litigio, es de indicarle al

incidentado, que la imposibilidad que se pretende demostrar no deviene de la cantidad de puntos de venta que se tenga abiertos al público, sino de los documentos públicos y privados que soporten la posible iliquidez de la empresa.

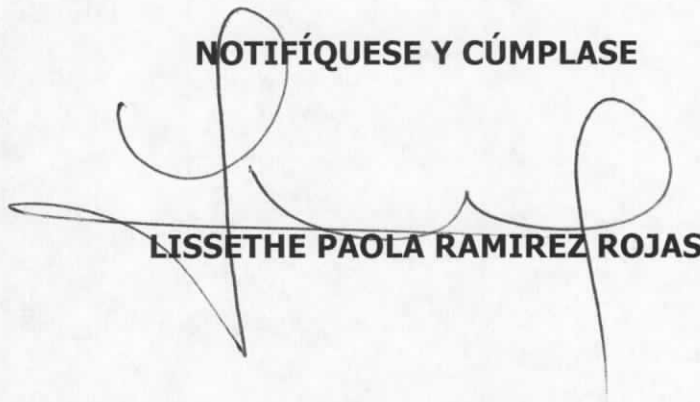
DE OFICIO:

- **CONCEDASE** el término de **cinco (5) días** al señor IROLDO CAICEDO ANGULO, para que allegue certificado de existencia y representación de la empresa COCOSMARTH S.A.S. original y vigente; de igual forma deberá allegar certificado expedido por el contador público o revisor fiscal que dé cuenta del estado financiero actual de la aludida empresa.

TERCERO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AG OFICIOSA: RAQUEL ZULUAGA DAZA
ACCIONANTE: AURA LEONOR DAZA DE ZULUAGA
ACCIONADO: EMSSANAR ESS
RADICACION: 05-2019-00105-00
AUTO J1 No. 1531

Mediante sentencia de tutela No. 110 se ordenó a la entidad accionada hacer efectiva la entrega de los medicamentos e insumos solicitados por la accionante, así como la programación de la consulta con el especialista en neurología, sin embargo, la agente oficiosa ha informado que la ESS no ha dado cumplimiento a la orden que sede de tutela emitió esta funcionaria y por consiguiente pide se sancione por desacato a la accionada.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y como quiera que no se ha acatado la sentencia de tutela proferida por éste despacho judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO formulado por RAQUEL ZULUAGA DAZA en calidad de agente oficiosa de AURA LEONOR DAZA DE ZULUAGA contra CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con la CC. 31.539.852 en su calidad de representante legal y judicial de EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: Córrese traslado de la solicitud de incidente, por el término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con la CC. 31.539.852 en su calidad de representante legal y judicial de EMSSANAR ESS, a fin de que se sirva allegar el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela T-110 del 11 de junio de 2019, teniendo en cuenta los supuestos de hecho alegados por formulado por RAQUEL ZULUAGA DAZA en calidad de agente oficiosa de AURA LEONOR DAZA DE ZULUAGA

En caso de no haber acatado la orden judicial, el responsable deberá proceder a cumplir en forma inmediata lo dispuesto en dicha providencia y acreditarlo ante este Juzgado, por su parte el superior jerárquico deberá informar qué gestiones realizó para que el responsable acatará la sentencia y le corresponderá a dar inicio al trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AG OFICIOSA: MARLENE NIÑO VERA
ACCIONANTE: LINDA SHIRLEY VARGAS DAVILA
ACCIONADO: EMSSANAR ESS
RADICACION: 05-2019-00103-00
AUTO J1 No. 1530

Mediante sentencia de tutela No. 108 se ordenó a la entidad accionada autorizar la prestación del servicio médico denominado "*internación en una unidad de salud mental de baja complejidad, por 90 días*" para la señora Linda Shirley Vargas Dávila, conforme prescripción médica emitida por el galeno tratante; sin embargo, la agente oficiosa ha informado que la ESS no se ha dado cumplimiento a la orden que sede de tutela emitió esta funcionaria y por consiguiente pide se sancione por desacato a la accionada.

Teniendo en cuenta lo antes manifestado y como quiera que no se ha acatado la sentencia de tutela proferida por éste despacho judicial, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO formulado por MARLENE NIÑO VERA en calidad de agente oficiosa de LINDA SHIRLEY VARGAS DÁVILA, contra CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con la CC. 31.539.852 en su calidad de representante legal y judicial de EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: Córrase traslado de la solicitud de incidente, por el término de **tres (3) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con la CC. 31.539.852 en su calidad de representante legal y judicial de EMSSANAR ESS, a fin de que se sirva allegar el cumplimiento de la orden contenida en la sentencia de tutela T-108 del 6 de junio de 2019, teniendo en cuenta los supuestos de hecho alegados por formulado por MARLENE NIÑO VERA en calidad de agente oficiosa de LINDA SHIRLEY VARGAS DÁVILA.

En caso de no haber acatado la orden judicial, el responsable deberá proceder a cumplir en forma inmediata lo dispuesto en dicha providencia y acreditarlo ante este Juzgado, por su parte el superior jerárquico deberá informar qué gestiones realizó para que el responsable acatará la sentencia y le corresponderá a dar inicio al trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1528

La señora YOLIMA CASTILLO HERNANDEZ, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por YOLIMA CASTILLO HERNANDEZ, actuando en nombre propio contra la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por la inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1526

La señora RENATE BETTY URSULA FESKE DE GUERRERO actuando a través de apoderado judicial, interpone acción de tutela en contra de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO actuando como apoderado judicial de la señora RENATE BETTY URSULA FESKE DE GUERRERO, contra CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. **REQUIERASE** a los accionados para que informen si ya dieron respuesta al derecho de petición base de la presente acción y aporte al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

CUARTO: Para las contestaciones se concede a los accionados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 94.470.238 y T.P No. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción constitucional como apoderado principal conforme al poder otorgado por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

35 66

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que el accionante allegó escrito de impugnación el día 8 de julio del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días **9**, 10 y 11, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 127 fue notificada el día 8 de julio del año que corre. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 1528
RADICACIÓN 2019-00125-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante JORGE ERNESTO ANDRADE en contra de la sentencia No. 127 del 4 de julio de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra JEFE DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO DE EMCALI E.I.C.E E.S.P.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 033-2017-00574-00

AUTO S1 No. 1517

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.724.134.60
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.224.134.60

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$6.224.134.60)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cárdenas

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 033-2017-00574-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEK.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 3.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 81.942,53	sep-16		1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 84.139,73	oct-16		1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 84.139,73	nov-16		1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 85.316,73	dic-16		1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 85.316,73	ene-17		1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 85.316,73	mar-17		1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 85.283,16	abr-17		1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 85.283,16	may-17		1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%		\$ 84.106,04	jun-17		1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%		\$ 82.417,03	ago-17		1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%		\$ 81.297,46	sep-17		1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%		\$ 80.651,11	oct-17		1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%		\$ 79.730,40	nov-17		1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,68%	31,02%	2,28%		\$ 79.696,25	ene-18		1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,48%	30,72%	2,26%		\$ 79.012,49	feb-18		1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,44%	30,66%	2,25%		\$ 78.875,57	mar-18		1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,28%	30,42%	2,24%		\$ 78.327,29	abr-18		1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 77.468,75	may-18		1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 77.159,13	jun-18		1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 76.711,36	jul-18		1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 76.090,36	ago-18		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 75.606,54	sep-18		1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 75.295,13	oct-18		1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 74.463,25	nov-18		1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 76.332,00	ene-19		1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 75.191,27	feb-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 75.018,08	mar-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 75.087,36	abr-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 74.948,77	may-19		1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 3.500.000,00					\$ 74.948,77	jun-19				0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											
RESUMEN											
CAPITAL Adudado											
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA											\$ 3.500.000,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											\$ 2.724.134,60
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION											\$ 6.224.134,60

64
/

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2017-00574-00
AUTO S1 No. 1518

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación se dispondrá como corresponde.

Por otra parte, dentro de la presente ejecución procederá el Despacho a ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P (crédito y costas), para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-033-2017-00574-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 6.224.134.60
LIQ DE COSTAS FL 51 C1	\$ 302.400.00
TOTAL	\$ 6.526.534.60

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPVIFUTURO actuando a través de apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO QUINTERO y GERMAN PULGARIN RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.446.912.00) a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. 31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, y que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002373189	05/06/2019	\$691.208,00
469030002373192	05/06/2019	\$719.463,00

469030002373195	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373198	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373201	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373204	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373207	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373214	05/06/2019	\$719.463,00
469030002373218	05/06/2019	\$719.463,00

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002373223	05/06/2019	\$ 719.463.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 79.622.60	LUZ MILENA TORRES BANGUERA	C.C 31.388.389
		\$ 639.840.40	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer los números de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: Acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

SEPTIMO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JULIO DE 2019**

EL SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano